

Gobierno de Puerto Rico
PANEL SOBRE EL FISCAL ESPECIAL INDEPENDIENTE
P. O. Box 9023351, San Juan, Puerto Rico 00902-3351
Edif. Mercantil Plaza, Ave. Ponce de León, Ofic. 1000
Hato Rey, PR 00918
Tels. (787) 722-1035 o (787) 722-1037

IN RE:

GLORIMAR RIPOLL BALET
PRINCIPAL OFICIAL DE
INFORMÁTICA DE LA FORTALEZA

CASO NÚM.

NA-FEI-2020-0039

SOBRE:

ARCHIVO DE INVESTIGACIÓN

RESOLUCIÓN

El 30 de noviembre de 2020, la Secretaria Interina del Departamento de Justicia, Lcda. Inés del C. Carrau Martínez, luego del trámite requerido por la Ley 2-1988, según enmendada, conocida como Ley del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente (PFEI), nos remitió el Informe de Investigación Preliminar relacionado con dos querellas consolidadas en las que se alegaba la comisión de delito por parte de la Ingeniera Glorimar Ripoll Balet, Principal Ejecutiva de Innovación e Información del Gobierno de Puerto Rico, en adelante PRITS.

Como es sabido, el Artículo 4(1) de la Ley 2, *supra*, entre otras cosas, establece lo siguiente:

“El Secretario de Justicia llevará a cabo una **investigación preliminar** en todo caso en que obtenga información bajo juramento que a su juicio constituya causa suficiente para investigar si se ha cometido cualquier delito grave y menos grave incluido en la misma transacción o evento, o cualquier delito contra los derechos civiles, la función pública o el erario”. Énfasis suplido.

De otra parte, el Artículo 8 (6) de la citada Ley 2 establece que el Panel revisará cualquier recomendación del Secretario y determinará si procede el nombramiento de un Fiscal Especial que lleve a cabo la investigación y procesamiento que sea necesario para la disposición de tal querella.

De acuerdo con el Informe de Investigación Preliminar, el 14 de mayo de 2020, se recibió en el Departamento de Justicia, una querella del Representante Ramón Luis Cruz Burgos, alegando comisión de delito por la

Ingeniera Ripoll Balet. Anteriormente, se había recibido otra querrela de parte del Sr. Roberto Mojica Paz, relacionada con los mismos hechos y ambos casos fueron consolidados, asignándoles los números 2020-31-102-00025 y 2020-31-102-00026. Posteriormente, conforme a la Ley 2, *supra*, el 31 de julio de 2020, el Departamento de Justicia nos cursó una comunicación escrita notificando que iniciaría una investigación preliminar sobre los hechos que dan génesis a la presente causa.

Concedido el término para el trámite de rigor, se produjo el informe de investigación ante nuestra consideración. La querrela del Representante Cruz Burgos, Portavoz Alternativo del Partido Popular Democrático y Representante del Distrito 34, surgió, según la misma, de información durante una de las vistas de la Comisión de Salud, en la Cámara de Representantes. Alegadamente, en dicha vista se dijo que la Ingeniera Ripoll Balet personalmente impulsaba la contratación de XUVO Technologies, Inc., en el Departamento de Salud.

De otra parte, el 13 de marzo de 2020, el Sr. Roberto Mojica Paz, Presidente de la compañía RM Communications, Inc., en adelante, RMMCOMM, refirió al Departamento de Justicia alegaciones de actuaciones *ultravires* y en violación a la ética gubernamental por parte de la Ingeniera Ripoll Balet. Las mismas estaban contenidas en un expediente preparado por él. Dentro de ese expediente, en hojas sueltas en su lado izquierdo, el señor Mojica Paz redactó unas interpretaciones sobre las alegadas acciones en la Ingeniera Ripoll Balet. Señaló, que ésta envió una carta legal a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, OGP) ordenando que cancelaran el contrato con RMMCOMM. La impresión del señor Mojica Paz fue, que cuando OGP no canceló el contrato que tenía con RMMCOMM, la Ingeniera Ripoll Balet preparó la Carta Circular 2020-01, donde alegaba que tenía poderes de aprobación y cancelación de contratos. El señor Mojica Paz indicó, que posterior a eso, la compañía NETWAVE se presentó en el Departamento de Hacienda, a ofrecer sus servicios para así suplantar a RMMCOMM. Finalmente, expresó, que entendía que como

RMCOMM realizó un informe en el cual encontró que EVERTEC le debía \$1,000,000.00 a la Autoridad de Edificios Públicos (en adelante, AEP), esta última no le quiso renovar el contrato. Recalcó, que la Ingeniera Ripoll Balet fue empleada de EVERTEC.

Primordialmente, el expediente contenía una misiva dirigida a la Secretaria de Justicia, exponiendo que RMCOMM era una compañía especializada en servicios de data, voz y seguridad informática. Mencionó, que estaba preocupado por la posible cancelación de los contratos que poseía con agencias gubernamentales por decisiones de la Ingeniera Ripoll Balet. Explicó, que el dueño y el presidente de la compañía NETWAVE/DATA ACCESS sostuvieron una reunión con el Sr. Raúl Cruz, Director de Informática de Hacienda. Alegadamente, ambos representantes de NETWAVE/DATA ACCESS mostraron interés en que se le cancelara el contrato vigente de RMCOMM con Hacienda. Añadió, que a principios de febrero de 2020, varias agencias gubernamentales recibieron un ataque cibernético, el cual fue trabajado por el Sr. Esly Flores, empleado de RMCOMM, que logró recuperar alrededor de \$3,800,000. Alegó, que el FBI le recomendó a la Ingeniera Ripoll Balet que contratara a RMCOMM, pero sorpresivamente para el señor Mojica Paz, ese contrato fue otorgado a la compañía NETWAVE. Adicionalmente, el señor Mojica Paz expresó, que empleados de NETWAVE le habían hecho ofertas de trabajo al Sr. Esly Flores. Siguió indicando que NETWAVE no posee el personal cualificado para hacer el trabajo para el cual fueron contratados.

La querrela contenía otras alegaciones, algunas de ellas ya investigadas previamente y resueltas por el PFEI en la Resolución de fecha 13 de octubre de 2020.

En el informe, el Departamento de Justicia advierte que la mayoría de las alegaciones del señor Mojica Paz son de índole civil y no constituyen conducta delictiva. No obstante, se investigaron todas las alegaciones que correspondía investigar, particularmente, las que se referían a las actuaciones de la

Ingeniera Ripoll Balet que, alegadamente, excedían la autoridad de su puesto y sobre el hecho de que, siendo contratista del Gobierno de Puerto Rico, no podía adjudicar contratos. Para ello, se realizaron diversas entrevistas y se tomaron declaraciones juradas, entre ellas, al señor Mojica Paz, Presidente y dueño de RMMCOMM. Considera, que la Ley de PRITS es aplastante. Expuso, que cuando ocurrió el ataque cibernético en Hacienda, fue su compañía la que resolvió el problema. OGP los contrató para dar servicio. La Ingeniera Ripoll Balet envió una carta a OGP para que le cancelaran el contrato a RMMCOMM. Aseguró, que actualmente tienen ese contrato con OGP porque éstos se negaron a cancelarlo. Se preocupó cuando la Ingeniera Ripoll Balet le escribió a OGP. Explicó, que esta oficina y PRITS estaban en el mismo edificio. Narró, que cuando estaba en OGP, saludó a la Ingeniera Ripoll Balet, pero “notó que no le agradaba”. Expresó su impresión respecto a todas las alegaciones que hizo, en una entrevista muy amplia.

La División de Integridad Pública y Asuntos del Contralor hizo una búsqueda e investigación muy abarcadora sobre ambas querellas, analizando las alegaciones formuladas a la luz de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico; la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico; la Ley Núm. 75-2019 (PRITS); la Ley Núm. 237-2004, según enmendada, conocida como Ley para Establecer Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales del ELA, así como, la Ley Núm. 151-2004, según enmendada, conocida como Ley de Gobierno Electrónico.

En su análisis jurídico, el Departamento de Justicia señala que, como se expresó anteriormente, los referidos iniciales contenían información sobre el alegado desempeño y actuaciones de la Ingeniera Ripoll Balet, en el sentido de que ésta utilizaba su posición de manera *ultra vires*, para impulsar la contratación de la compañía XUVU en las diferentes agencias del Gobierno de

Puerto Rico. **No obstante, tales alegaciones no pudieron ser corroboradas y no estaban basadas en prueba que pudiese considerarse delictiva.**

Las alegaciones relacionadas a “dispensas retroactivas ilegales”, obtenidas para poder efectuar dicho contrato, no se pudieron corroborar y lo que surge del examen detallado del contrato no apunta a la comisión de delito. Tampoco surgen indicios de alguna actuación ilegal de parte de la Ingeniera Ripoll Balet para con el DRNA. No es hasta el 6 de febrero de 2020, cuando se firmó el Acuerdo Interagencial, que comparece la figura de la PRITS como parte contratante en el contrato 2020-000061/2020-000004. El referido contrato, contenía una cláusula de servicios interagenciales que no se originó en PRITS, sino que proviene de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, y de la Oficina de la Secretaría de la Gobernación. La Carta Circular 155-18 de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, y el Memorando Núm. OSG-2018-002 de la Oficina de la Secretaría de la Gobernación, que a su vez enmendaron la Carta Circular 141-17 de OGP y el Memorando Núm. OSG-2017-001 de la Oficina de la Secretaría de la Gobernación. Allí se dispone sobre el contenido de los contratos de servicios profesionales o comprados de más de \$10,000.00.

De otra parte, la contratación entre XUVO y Salud no se concretó, esto en parte por la opinión desfavorable de la Oficina de Asesores Legales de Salud. Se indica, que ninguno de los entrevistados manifestó sentirse presionado en finiquitar la contratación de XUVO. Tampoco surgieron de la investigación, comunicaciones ni intervenciones de parte de la Ingeniera Ripoll Balet influyendo, de manera indebida, en la contratación de XUVO en Salud.

Se advierte en el informe, que no se puede perder de perspectiva que la posición de la Ingeniera Ripoll Balet como PEII de la PRITS, le da enormes facultades y autoridad en cuanto a los asuntos tecnológicos de las agencias y del Gobierno de Puerto Rico como un ente unitario. La única ilación encontrada entre la Ingeniera Ripoll Balet y XUVO, es que uno de los oficiales de XUVO, su Presidente y Secretario, el señor Camacho Ramos, trabajó en

EVERTEC al mismo tiempo que ella trabajó en esa empresa. La alegación de que XUVO plagió la plataforma de otro suplidor y existe un litigio sobre eso tampoco pudo ser corroborada. El único litigio que surgió de la investigación preliminar fue el TECSECURE contra Salud.

Se concluye en el informe de Justicia, que no hay prueba alguna para establecer que, efectivamente, la Ingeniera Ripoll Balet intentó presionar o impulsar a XUVO en Salud. **El contrato no se perfeccionó.** Se advierte, que tampoco se puede soslayar que la Ley 75-2019 y la Ley 151-2004, le dan plena facultad y autoridad en ley para revisar, evaluar y aprobar cualquier proyecto de creación, implantación, modificación, migración y actualización de las bases de datos, innovación, información y tecnología a ser adoptadas por las agencias. Además, le confieren la autoridad para encargarse de la transformación digital de Puerto Rico.

El Departamento de Justicia apunta, sobre el segundo referido, a ciertas preocupaciones del señor Mojica Paz relacionadas a su compañía RMMCOMM. Sin embargo, consideramos innecesario entrar en tales consideraciones porque, de la evaluación del Departamento de Justicia surge que no las consideró al concluir que éstas no constituyen prueba sobre conducta delictiva.

Las alegaciones de que la Ingeniera Ripoll Balet es contratista del Gobierno y no debe estar adjudicando contratos en el Gobierno, se basan en los cuatro contratos que se encuentran registrados a su favor en la página del OCPR. Una lectura de estos, en conjunto con la información suministrada por la misma Ingeniera Ripoll Balet, permite concluir que, desde su ingreso al Gobierno de Puerto Rico, **se le pagaba su salario con contratos de diferentes agencias.** La Consulta Número A-78-17 de la entonces Secretaria de Justicia concluyó que, después que no hubiese doble compensación, un jefe de Agencia puede ser pagado bajo contrato.

El señor Mojica Paz alegó, inicialmente, que la Ingeniera Ripoll Balet, siendo contratista del Gobierno, adjudicó el contrato número 2020-000020 por

la cantidad de \$1,434,357.14 a favor de NETWAVE/DATA ACCESS pero que ese contrato ni salía registrado en el portal electrónico de la OCPR ni se especificaba con qué agencia era. El Departamento de Justicia concluyó, que esas alegaciones no son correctas. Consideran, que hubo una confusión en cuanto a la redacción inicial de estas alegaciones. Existen 175 contratos con el número 2020-000020 en el portal electrónico de la OCPR, los cuales no son cónsonos con las alegaciones referidas. Otro de esos contratos es entre la Ingeniera Ripoll Balet y AAFFAF por la cuantía de \$12,000.00 mensuales hasta un tope de \$144,000.00 a la cual, como hemos dicho, se le pagaba su salario mediante contratos con diferentes agencias.

Finalmente, se reafirman en que ninguna de las alegaciones pudo ser corroborada con evidencia a tales efectos, por lo que no existe causa suficiente para creer que la Ingeniera Ripoll Balet haya incurrido en conducta delictiva.

Conforme a lo anteriormente expuesto, la Secretaria Interina del Departamento de Justicia, Inés del C. Carrau Martínez recomienda que no se designe un Fiscal Especial Independiente para examinar la conducta de la Ingeniera Ripoll Balet.

Evaluada en su totalidad la información recopilada y la amplia investigación realizada por el Departamento de Justicia, acogemos la recomendación de la Secretaria Interina Carrau Martínez y ordenamos el archivo definitivo de este asunto, sin trámite ulterior.

NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de diciembre de 2020.


NYDIA M. COTTO VIVES
PRESIDENTA DEL PFEI


RUBÉN VÉLEZ TORRES
MIEMBRO DEL PFEI


YGRÍ RIVERA SANCHEZ
MIEMBRO DEL PFEI

